

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 470

18 - 08 - 2015

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4758 – 4759 –

ORDENANZAS DE TRAMITE – 032 – 033 – 034 – 035 – 036 – 037 –

RESOLUCIONES – 007 – 008 -

DECLARACIONES –

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 1616 – 1617 – 1618 – 1619 – 1620 – 1621 – 1622 – 1623 –

DISPOSICIONES –

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

BOLETIN OFICIAL N° 470 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 18 - 08 - 15 - PAGINA N° 02

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO N° 4758/2015 - ESCUELA N° 169 – DONACIÓN DE OBRAS “LOS NIÑ@S HACEMOS MEMORIA” - General Roca, 04 de Agosto de 2015.- **V I S T O:** El Expediente N° 10643-CD-15, y; **C O N S I D E R A N D O:** Que previo al inicio de la Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 23 de Junio de 2015, se recibieron en carácter de donación por parte de los Alumnos de 7° grado, Docentes y Directivos de la Escuela N° 169 “18 de Diciembre”, un total de seis (6) grabados en técnica Serigrafía, que fueron parte del Proyecto Institucional “LOS NIÑ@S HACEMOS MEMORIA”.- Que el Proyecto Institucional “LOS NIÑ@S HACEMOS MEMORIA”, fue declarado de interés Municipal, cultural y educativo, mediante Declaración N° 015 del año 2014, y en él se especificaba que sería llevado a cabo por alumnos de las Escuelas N° 168, N° 169, N° 260, Laboral N° 2 y Especial N° 12.- La temática del Proyecto se centró en la labor realizada por las Madres de Plaza de Mayo, como Organización no gubernamental y como movimiento social; Que el Objeto de la Donación ha sido que las Obras tengan exposición permanente en el “rincón de la memoria” del Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca.- Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15 (Sesión N° 06 – XXVI Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por Ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA** - Artículo 1°: Aceptar las Donación de seis (6) grabados en técnica Serigrafía, que fueron parte del Proyecto Institucional “LOS NIÑ@S HACEMOS MEMORIA”.- Artículo 2°: Agradecer a los donantes su aporte a la preservación de hacer viva y presente nuestra memoria socio histórica”.- Artículo 3°: Registrada bajo el número 4758/2015.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- **AUTORIA:** Concejo Deliberante de la Ciudad de General Roca, Concejales: Marta Susana BIZZOTTO, Luis Alberto PALMIERI, Celia Elba GRAFFIGNA, Luis Alberto PARRA, Yanina Rita ALAM, María Teresa VALERI, Gino Arnoldo AVOLEDO, Salvador Mario MAIARU. Junio de 2.015.-

RESOLUCIÓN N° 1616/15 (10/08/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 04 de Agosto de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Hacienda.-

ORDENANZA DE FONDO N° 4759/2015 - LOTE PLAN PRO.CRE.AR - CONDONACIÓN DE DEUDA- AUTORIZA VENTA – General Roca, 04 de Agosto de 2015.- **V I S T O:** El Expediente N° 10652-CD-15 (368786-PEM-15), el expediente N° 355275-PEM-14 la Ordenanza N° 4739/14, ley provincial N° 5022 y el Decreto ley 592/15, y; **CONSIDERANDO:** Que para fomentar la implementación del programa nacional Programa de Crédito Argentino -PROCREAR-, el Comité Ejecutivo PROCREAR ha venido celebrando convenios con distintos Municipios del País; Que el PROCREAR es una línea de crédito nacional que proyecta la entrega de 400 mil créditos hipotecarios para la construcción, ampliación, terminación y refacción de viviendas, como así también para adquirir aquellas que son construidas por el Programa a través de desarrollos urbanísticos; Que entre sus metas, el PRO.CRE.AR. busca atender las necesidades habitacionales de los ciudadanos de todo el territorio nacional, contemplando las diferentes condiciones socio-económicas y la multiplicidad de situaciones familiares con líneas de crédito para la construcción de viviendas particulares y desarrollos urbanísticos. Que en fecha 29/11/2013 la Municipalidad de General Roca ha celebrado convenio de Colaboración con el Comité Ejecutivo PROCREAR, en donde se prevé la posibilidad de que el Municipio ceda lotes a dicho Comité para afectarlos al programa nacional de línea de créditos PROCREAR. Que incluso el referido convenio celebrado con el Comité Ejecutivo PROCREAR, prevé la realización de los servicios de infraestructura de parte de la Municipalidad de General Roca a costa y orden del referido Comité. Que el Comité Ejecutivo PROCREAR ha celebrado convenios similares con otras Municipalidades de la Provincia, tal es el caso del Municipio de San Carlos de Bariloche. Que en dicho orden de ideas, La Municipalidad de General Roca ha analizado la adquisición de lotes libres de ocupantes y en estado de improductividad y/o ociosas en el ejido de la ciudad, para afectar al programa PROCREAR. Que asimismo, mediante expediente administrativo N° 355.275/14, la Municipalidad de General Roca ha recibido pedidos de parte de vecinos de la ciudad, que han sido beneficiarios del programa nacional PROCREAR, línea construcción mas terreno, pero que se les ha dificultado acceder a la compra de un terreno por los altos precios que han adquirido. Que así las cosas, La Municipalidad de General Roca ha individualizado para tal fin los inmuebles Nomenclados catastralmente 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724 y 734, parcelas 01 a 24; 05-1-C-Manzana 715, parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22 y 05-1-C-Manzana 715, parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22 05-1-C-Manzana 716, parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22 los cuales se encuentran libres de ocupantes y en estado de ocio, de acuerdo al “Informe de Estado de Ocupación Lotes Propiedad de Canale SA” elaborado por la Dirección de Agrimensura municipal en fecha 26.9.2014, en adelante denominados estos inmuebles como LOTES. Que la firma Canale S.A. resulta la titular registral de los LOTES. Que los LOTES no cuentan con ningún servicio de infraestructura. Que según surge de la escritura N° 5 de fecha 14/01/2002 del Escribano Público, Marcelo Quinzio, Registro Notarial N° 73 -Protocolo Notarial C 00166141- del Colegio Notarial de la Provincia de San Luis, la empresa Canale S.A. (CUIT 33-50210468-9) -sociedad incorporada-, ha sido absorbida por Kraft Foods Argentina S.A. -sociedad incorporante- en los términos del Art. 82 de la ley 19.550, adquiriendo esta ultima, el patrimonio de la primera en su carácter de sucesor universal, mediante “Fusión por absorción sin liquidación, aumento de capital”. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 82 de la Ley 19.550, el Acuerdo definitivo de Fusión y su contrato fueron registrados en el Registro Publico de Comercio de San Luis. Que la absorción de los LOTES de parte de Kraft Foods Argentina S.A.” ha sido reconocido judicialmente en autos MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA C/ KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. S/EJECUTIVO (EXPTE. N° 31342-J5-06), Y MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA C/ KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. S/ EJECUTIVO (EXPTE. N° 41875-J9-09). Que conforme surge del Acta del Directorio y de la Asamblea N° 1318 de “Kraft Foods Argentina S.A.” protocolizada en escritura publica N° 29 otorgada por el escribano Gustavo Federico Amieva, adscrito al registro notarial N° 14 de la Provincia de San Luis, la firma absorbente de Canale S.A. ha cambiado de denominación social a “Mondelez Argentina S.A.”, lo cual ha sido inscripto en el Registro Publico de Comercio de la Provincia de San Luis mediante Resolución N° 268-RPC-2013, al Tomo 254 Folio 245 N° 17. Que a su vez, ha de tenerse en cuenta que los LOTES registran deuda impositiva en el siguiente concepto: Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retributivos. Que dicha deuda le es exigible en su carácter de propietario de los LOTES a Mondelez Argentina S.A.. Que en este orden de ideas, Mondelez Argentina S.A. acordó con la Municipalidad de General Roca, que en el caso de que se resuelva la expropiación de los LOTES, resultando sujeto expropiante el Municipio, el monto de la indemnización que deberá abonar a la firma Mondelez Argentina S.A. como sujeto absorbente del titular registral de los inmuebles será la asunción de parte de La Municipalidad de General Roca del pago de la deuda devengada y exigible sobre los LOTES en concepto de Impuestos Municipales y Provinciales incluyendo pero no limitado al impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios Retributivos hasta el dictado de la correspondiente ley provincial de expropiación respecto de los LOTES, quedando con ese pago

completamente resarcido y satisfecho Mondelez Argentina S.A. por la indemnización que le correspondiera por la expropiación aludida. Que así las cosas, se acordó que los impuestos devengados por los LOTES desde el dictado de la ley provincial de expropiación referido, serán a cargo de la Municipalidad de General Roca. Que a su vez se acordó que la indemnización por la eventual expropiación la cual resulta la extinción de las obligaciones tributarias, la cual no se circunscribe únicamente a su cancelación por pago, quedando Mondelez Argentina S.A. enteramente satisfecha de la indemnización por expropiación de los LOTES, si la Municipalidad de General Roca obtiene la extinción o cancelación de las deudas tributarias del artículo anterior por cualquier modo de extinción de las obligaciones, como por ejemplo condonación, exención, eximisión de deuda tributaria, compensación, transacción u otro, sea total o parcial. Que por Acta de Directorio N° 1365 de fecha 31/10/2014, el Directorio y el Síndico de la firma Mondelez Argentina S.A. (Mondelez Argentina S.A.) bajo la presidencia del Sr. Juan Carlos Garibaldi, al tratar la presente cuestión referida a la expropiación de los LOTES de parte de La Municipalidad de General Roca, ha resuelto celebrar el presente acuerdo, cuyo texto se reproduce íntegramente en dicha Acta de Directorio, otorgando poder suficiente y especial a los Sres. MANUEL FABIÁN MARTINEZ (DNI 17.789.746), GASTON ROLDAN (DNI 21.589.081), JORGE ORTIZ (DNI 13.617.471), IGNACIO SANTURIO (DNI 23.125.567) y JOAQUIN PETRONI (DNI 31.231.701) para que uno cualquiera de ellos actuando en forma indistinta, en nombre y representación de Mondelez Argentina S.A., se obliguen a aceptar como pago de la indemnización por la expropiación de los LOTES ubicados en La Municipalidad de General Roca de General Roca, Provincia de Río Negro, arriba identificados, el pago de todos los impuestos provinciales y/o municipales que pesen sobre dichos LOTES. Que el contrato de avenimiento celebrado el 4/11/2014 entre el Municipio de General Roca y Mondelez Argentina S.A., obrante en el Expte. N° 355.275/14 fue ratificado por este Concejo Deliberante municipal mediante Ordenanza N° 4739/14. Que dicho lo anterior, el Concejo

BOLETIN OFICIAL N° 470 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 18 - 08 - 15 - PAGINA N° 03

Deliberante considera factible iniciar procedimiento expropiatorio de los LOTES, dictando la correspondiente declaración de utilidad pública sujeto a expropiación por parte del Municipio, respecto de los LOTES para afectarlo al PROCREAR, dando inicio al procedimiento establecido en la ley provincial A 1015. Que entonces en el caso de que el Municipio expropie los LOTES, esta, en virtud del convenio de avenimiento celebrado con el absorbente del patrimonio de la titular registral, la firma Mondelez Argentina S.A., deberá abonar al titular registral una suma indemnizatoria por ello. Que el procedimiento expropiatorio regulado en la ley A 1015 prevé el instituto del avenimiento para acordar de manera extrajudicial con el expropiado, el monto de la indemnización por la expropiación de sus bienes, el cual en el caso de expropiar los LOTES, serán el acordado en el acuerdo de avenimiento celebrado en fecha 4/11/2014. Que la finalidad de los bienes inmuebles expropiados serán destinadas a vivienda o necesidades habitacionales, en particular pero exclusivamente para el programa nacional PROCREAR. Que por otra parte, y atento al eminente fin social que tiene la presente expropiación, y considerando que el avenimiento con la absorbente de la titular registral de los LOTES, Mondelez Argentina S.A. consiste en la extinción de la deuda tributaria que registre la mencionada firma en carácter de impuestos provinciales, resulta pertinente solicitar a la legislatura provincial, en virtud de sus competencias otorgadas por la Constitución Provincial -Art. 139 cc y ss-, condone totalmente la deuda que registren dichos LOTES hasta el dictado de la ley provincial de expropiación, así como la eximisión del pago de impuestos -sellados, tasas, etc- que graven la futura transferencia dominial de los LOTES a favor del Municipio. Que respecto a la deuda que por tasas retributivas detentan los LOTES, en el caso de que se dicte la ley especial de expropiación provincial, sería posible extinguirla atento a que el Municipio sería el mismo deudor de la obligación tributaria que lo tiene por acreedor, ocurriendo un supuesto de confusión. Que así las cosas el Municipio a través de la Ord. 4739/14 inició el procedimiento expropiatorio respecto de los LOTES al dictar la declaración de utilidad pública. Que a su turno la Legislatura Provincial dispuso declarar la utilidad pública de los LOTES sujeto expropiante este Municipio, con los fines habitacionales y sociales en particular para ser destinados al Programa de Crédito Argentino -PROCREAR- Que también dicha Legislatura provincial, por Ley 5022 publicada el 12.1.2015 en el Suplemento del Boletín Oficial provincial N° 5319 y el Gobernador mediante Decreto N° 592/15 publicado en el Boletín Oficial provincial 5357 de fecha 25.5.2015 dispuso la condonación de la deuda tributaria que registran los LOTES, así como la exención tributaria a los fines de lograr la transferencia de los LOTES al Municipio y posteriormente al Comité Ejecutivo del PROCREAR. Que entonces y de acuerdo al convenio de avenimiento celebrado con MONDELEZ y ratificado por Ord. 4739/14, a los fines de cumplir y perfeccionar el avenimiento con la Mondelez Argentina S.A., corresponde a este Concejo dictar la condonación de toda deuda municipal tributaria que registren dichos LOTES, cumpliendo con la indemnización pactada como avenimiento. Que disponer dicha condonación de créditos municipales, en tanto acto de disposición, es atributo de este cuerpo legislativo. Que de acuerdo a los informes de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Municipal, surge que a la fecha del presente la deuda tributaria registrada por los LOTES, asciende a la suma de \$ 175.662,15 (Pesos ciento setenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos con 15/100). Que habiéndose declarado la utilidad pública por este cuerpo en la Ord. 4739/14, y luego hecho lo propio por la Legislatura provincial por Ley provincial N° 5022, encontrándose por lo antedicho también cumplido el avenimiento con el sujeto expropiado respecto de los LOTES, y sin perjuicio de los tramites registrales pertinentes, se encuentra cumplida la expropiación de los LOTES de parte del Municipio, ingresando estos a su patrimonio. Que por ello, y conforme lo prevé el Art. 39 inc 21 de la Carta Orgánica municipal, resulta facultad de este Concejo Deliberante autorizar la transferencia de los LOTES al comité Ejecutivo del PROCREAR en los términos del Convenio de Colaboración celebrado en fecha 29/11/2013 con dicho Comité. Que la Carta Orgánica municipal dispone en su Art. 80: "El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante". Que la ley Provincial N° 1015 regula el procedimiento de expropiación la cual establece en su Art. 1: "El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social."; Art. 3° - "La expropiación puede ser efectuada:(...)b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones. El órgano colegiado del Municipio declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa los bienes afectados a expropiación.(...)"; Art 11: "Promulgada la Ley especial de expropiaciones, se procurará ejecutarla mediante concertación directa con el propietario de la cosa o bien, dentro del valor máximo que, en concepto de total indemnización, estimen las oficinas competentes del Estado Provincial. Tratándose de inmuebles, la indemnización que se establezca de común acuerdo, no podrá ser superior en ningún caso a la valuación para el pago del impuesto inmobiliario, acrecida en un treinta por ciento (30%). Cuando el impuesto inmobiliario no incluyera las mejoras, éstas se pagarán por separado, estimándolas en la forma indicada en el primer apartado de este artículo". Que la Ord. 4739/14 estableció: ARTICULO N 1: Objeto. Declarar la Utilidad Pública sujeta a expropiación, sobre las parcelas cuya designación catastral son los Nomenclados catastralmente 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724 y 734, parcelas 01 a 24; 05-1-C-Manzana 715, parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22, 05-1-C-Manzana 716, parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22 y conforme se detalla en el anexo I.- ARTICULO N 2: Designar como sujeto expropiante de la presente al Municipio de General Roca.- ARTICULO N 3: Destino de los bienes expropiados. Los bienes expropiados serán destinados para fines habitacionales, en particular para el programa nacional denominado PROCREAR.- ARTICULO N 4: Ratificar el Acuerdo de Avenimiento celebrado en fecha 04/11/2014 entre el Municipio y la empresa absorbente de la titular registral de los LOTES, Mondelez Argentina S.A. (CUIT 30-50054262-0) (Ex-Kraft Foods Argentina S.A.) obrante a fs 11 a 13 del expediente administrativo N° 10569-CD-14 (355347-PEM-14).- ARTICULO N 5: Recabar de la legislatura provincial la sanción de la correspondiente ley provincial especial de expropiación declarando como sujeto expropiante al Municipio de General Roca en los términos del Art. 80 de la Carta Orgánica municipal y de acuerdo Convenio de Avenimiento referido en el artículo anterior.- ARTICULO N 6: Solicitar a la Excm. Legislatura Provincial la condonación total de la deuda tributaria provincial que se registre por los lotes que aquí se expropian, así como se exima el pago de impuestos que graven la transferencia dominial de los LOTES a favor del Municipio.- Que la ley Provincial N° 5022 dispuso: Artículo 1°.- Objeto: Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca e identificadas catastralmente como: 1. 05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724, 734 Parcelas 01 a 24. 2. 05-1-C-Manzana 715, Parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22.3. 05-1-C-Manzana 716, Parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22. Art. 2°.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados para fines habitacionales sociales y particularmente para ser afectados al Programa de Crédito Argentino -PROCREAR-. Art.3°.- Sujeto expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de General Roca, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley. Art. 4°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a condonar el total de la deuda que registren las parcelas individualizadas en el artículo 1° de la presente en concepto de impuesto inmobiliario como así también a eximir el pago de impuestos que pudieren gravar la transferencia dominial a favor del Municipio de General Roca. Que el Decreto Provincial 592/15 resolvió : Artículo 1° - Condonar las deudas que, en concepto de impuesto inmobiliario, registren hasta la fecha las parcelas ubicadas en la ciudad de General Roca e identificadas catastralmente como: 1)

05-1-C-Manzanas 704, 705, 706, 714, 724, 734 Parcelas 01 a 24.- 2) 05-1-C-Manzana 715, Parcelas 01 a 17, 19, 20, 21 y 22.- 3) 05-1-C-Manzana 716, Parcelas 01, 03, 04, 05, 07, 14, 15, 16, 18, 19, 21 y 22.- Art. 2º - Eximir del pago de impuestos provinciales a los actos por los cuales se transfiera el dominio de las parcelas mencionadas en el artículo precedente a favor del Municipio de General Roca". Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15, (Sesión Nº 06 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1º: Condonar la deuda que en concepto de tasas retributivas y demás tributos municipales se registre a la fecha por los LOTES conforme las circunstancias de hecho y de derecho precedentemente expuestos.- ARTICULO 2º: Declarar cumplido el convenio de Avenimiento ratificado por Ord. 4739/14.- ARTICULO 3º: Dispóngase la transferencia de los LOTES autorizándose expresamente al Ejecutivo municipal para su venta al Comité Ejecutivo del PRO.CRE.AR y/o directamente a los particulares beneficiarios del programa PRO.CRE.AR, a los fines de destinar los mismos para cubrir la necesidad habitacional y social de los beneficiarios de esta ciudad de dicho programa de crédito.- ARTICULO 4º: Registrada bajo el número 4759/2015.- ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1617/15 (10/08/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 04 de Agosto de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo, Secretario de Hacienda.-

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 032/2015 - ORTIZ VILLAGRAN DAGOBERTO JOSE Y GONZALEZ RODRÍGUEZ ERNESTINA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELA.- General Roca, 04 de Agosto de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10641-CD-15 (114957-PEM-2000), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ORTIZ VILLAGRAN, Dagoberto José, DNI Nº

BOLETIN OFICIAL Nº 470 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 18 - 08 - 15 - PAGINA Nº 04

92.505.075 y la Sra. GONZALEZ RODRÍGUEZ, Ernestina del Carmen, DNI Nº 92.505.073, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-153-11 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15 (Sesión Nº 06 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. ORTIZ VILLAGRAN, Dagoberto José, DNI Nº 92.505.075 y la Sra. GONZALEZ RODRÍGUEZ, Ernestina del Carmen, DNI Nº 92.505.073, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-153-11 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 032/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1618/15 (10/08/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 04 de Agosto de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 033/2015 - TORRES GUSTAVO JAVIER Y MATAMALA RIVERA MARIA ODETTE - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 04 de Agosto de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10640-CD-15 (215710-PEM-07), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. TORRES, Gustavo Javier, DNI Nº 22.586.324 y la Sra. MATAMALA RIVERA, María Odette, DNI Nº 18.872.653, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-240-14 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15, (Sesión Nº 06 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. TORRES, Gustavo Javier, DNI Nº 22.586.324 y la Sra. MATAMALA RIVERA, María Odette, DNI Nº 18.872.653, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-240-14 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 033/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1619/15 (10/08/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 04 de Agosto de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 034/2015 - HERMOSILLA MARCELO FABIAN Y LLORENS ITATI - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 04 de Agosto de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10637-CD-15 (349802-PEM-14), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. HERMOSILLA, Marcelo Fabián, DNI Nº 29.940.715 y la Sra. LLORENS, Itati, DNI Nº 26.469.044, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-E-393A-04 de Barrio Islas Malvinas; Que mediante Ordenanza Nº 4498 del día 18 de Marzo de 2008, se adjudicó la parcela a la Sra. HUENCHUPAN, Nora Beatriz, DNI Nº 10.637.936, quien cede los derechos sobre la misma a los solicitantes; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15, (Sesión Nº 06 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 4498 del día 18 de Marzo de 2008.- Artículo 2º: Adjudicar al Sr. HERMOSILLA, Marcelo Fabián, DNI Nº 29.940.715 y la Sra. LLORENS, Itati, DNI Nº 26.469.044, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-393A-04 de Barrio Islas Malvinas.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 034/2015.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1620/15 (10/08/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 04 de Agosto de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 035/2015 - VARELA LUCAS RICARDO DANIEL - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 04 de Agosto de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10635-CD-15 (323917-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. VARELA, Lucas Ricardo Daniel, DNI Nº 37.749.113, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-E-376B-14 de Barrio Islas Malvinas; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15, (Sesión Nº 06 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. VARELA, Lucas Ricardo Daniel, DNI Nº 37.749.113, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-376B-14 de Barrio Islas Malvinas.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 035/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1621/15 (10/08/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 04 de Agosto de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 036/2015 - VILLAGRA CHRISTIAN ADOLFO Y LEON BLANCA ESTHER - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 04 de Agosto de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10634-CD-15 (186108-PEM-05), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. VILLAGRA, Christian Adolfo, DNI N° 17.371.669 y la Sra. LEON, Blanca Esther, DNI N° 17.988.054, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-W-229-31 de Barrio Mosconi; Que mediante Resolución N° 93 del día 16 de Enero de 1976, se adjudicó la parcela a la Sra. Luisa Cayupel Vda. De Miranda; Que obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15, (Sesión N° 06 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Derogar la Resolución N° 93 del día 16 de Enero de 1976.- Artículo 2°: Adjudicar al Sr. VILLAGRA, Christian Adolfo, DNI N° 17.371.669 y la Sra. LEON, Blanca Esther, DNI N° 17.988.054, la parcela Denominación Catastral 05-1-W-229-31 de Barrio Mosconi.- Artículo 3°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 4°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos

BOLETIN OFICIAL N° 470 - MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA - 18 - 08 - 15 - PAGINA N° 05

transferidos.- Artículo 5°: Registrada bajo el Número 036/2015.- Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1622/15 (10/08/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 04 de Agosto de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 037/2015 - PEÑA ROSANA ALEJANDRA – TRANSFERENCIA LICENCIA TAXI N° 353.- General Roca, 04 de Agosto de 2015.- V I S T O: El Expediente N° 10611-CD-15 (360705-PEM-15), y; C O N S I D E R A N D O: Obra en el expediente de referencia la solicitud de la Sra. PEÑA, Rosana Alejandra, DNI N° 17.988.007, titular de la licencia de taxi N° 597, para que se autorice a realizar la transferencia de la licencia al Sr. QUESADA, Mario Gustavo, DNI N° 17.506.268, debido a que se ha efectuado el divorcio vincular entre ambos; Que en función de lo expuesto y documentado en el expediente de referencia, se puede autorizar como vía de excepción a lo dispuesto en el Artículo 22°, inciso e), de la Ordenanza N° 4519, el trámite de transferencia de la licencia de taxi; Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15 (Sesión N° 06 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Autorizar por vía de excepción a lo dispuesto en el Artículo 22°, inciso e), de la Ordenanza N° 4519, la transferencia de la Licencia de Taxi N° 597 cuyo titular es la Sra. PEÑA, Rosana Alejandra, DNI N° 17.988.007, al Sr. QUESADA, Mario Gustavo, DNI N° 17.506.268. Se deberá cumplimentar con los demás requisitos establecidos en la Ordenanza N° 4519.- Artículo 2°: Registrada bajo el número 037/2015. Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1623/15 (10/08/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 04 de Agosto de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 007/2015 - ESCUELA N° 66 DE J. J. GOMEZ – CONSTRUCCIÓN S.U.M. - General Roca, 04 de Agosto de 2015.- VISTO: El Expediente N° 10653-CD-15 y la nota presentada por la Comunidad Educativa de la Escuela N° 66 de J. J. Gómez al Sr. Intendente, Dr. Martín Soria, y; CONSIDERANDO: Que en la misma se solicita ayuda para la gestión de la construcción de un S.U.M. para la Escuela N° 66 de J. J. Gómez; Que la falta del mismo hace que las actividades de educación física se realicen a la intemperie soportando, los alumnos, las inclemencias del tiempo; Que la escuela ha ingresado en la modalidad de Jornada Completa lo que hace prácticamente imprescindible contar con un espacio cubierto para desarrollar las actividades programadas; Que en el año 2007 se planificó la construcción del mismo junto a la ampliación de la escuela; Que, en esa oportunidad, la construcción del S.U.M quedó para realizar en una segunda etapa, que hasta la fecha no se concreto; Que a partir de entonces desde el establecimiento se efectúan los reclamos correspondientes sin tener a la fecha ninguna respuesta; Que con la comunidad educativa se podrían realizar múltiples actividades de integración que hoy no se pueden llevar a cabo por falta de espacio físico; Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15 (Sesión N° 06 – XXVI Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - ARTICULO 1°: Solicitar al Gobierno de la Provincia de Río Negro la construcción en el menor tiempo posible del Salón de Usos Múltiples, S.U.M., en la Escuela N° 66 de J. J. Gómez, el que quedará pendiente cuando se efectuó la ampliación de la escuela.- ARTICULO 2°: Elévese copia al Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos Valeri, y la Ministra de Educación, Mónica Esther Silva, para garantizar la pronta ejecución de la Obra dispuesta en el Artículo 1°.- ARTICULO 3°: Registrada bajo el número 007/2015.- ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 008/2015 - DERRAMES DE LIQUIDOS CLOACALES EN LA CIUDAD DE GENERAL ROCA - General Roca, 04 de Agosto de 2015.- VISTO: El expediente N° 10654-CD-15 y la crítica situación que se percibe en nuestra ciudad en materia de desagües cloacales, y CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Empresa Aguas Rionegrinas S.A. el servicio de agua potable y desagües cloacales. Que el derrame de aguas cloacales en algunos barrios es permanente, ocasionando amenazas para la salud de la población. Que el Doctor. en Ciencias Biológicas Joaquín Navarro, en sus trabajos, advirtió sobre los riesgos para la salud que acarrear los desbordes de aguas servidas. Que el destacado biólogo es autor de un trabajo denominado "Riesgos en la salud y el ambiente derivados del desborde de líquidos cloacales". Que el trabajo especifica que las aguas cloacales sin tratamiento son portadoras de bacterias como por ejemplo Escherichia Coli, existe una cepa que produce una potente toxina que es responsable de severas diarreas y del síndrome urémico hemolítico. Además de ser transmisores de diferentes virus. Que la presencia y circulación de estas aguas a cielo abierto, pueden traer consecuencias de diferentes tipos y gravedad, tanto para las personas que viven en las inmediaciones como para transeúntes frecuentes u ocasionales. Del mismo modo para los vehículos que circulan y el líquido queda adherido a los mismos constituye un riesgo altísimo de transmisión y contaminación. Que los "Malos Olores" también son considerados un problema de Salud Pública ya que provocan irritación de ojos, garganta, secreción nasal, molestias digestivas, dolores de cabeza, entre otros, según afirma el Dr. Rodrigo Meza Hinostroza, Médico Anatómico Patólogo. Que hay distintas vías por la que los gérmenes pueden ingresar al organismo, la más común es a través de la boca, pero también pueden hacerlo a través de los ojos, nariz, oídos o una lesión en la piel. Los gérmenes también pueden viajar a través del aire, esto sucede cuando un auto pasa por un desborde cloacal y salpica, las bacterias son transportadas a otros sitios y puede producir contagios. Que el problema de derrames cloacales, en nuestra ciudad, es un problema nunca solucionado y que en la medida que el tiempo pasa, se agrava. Que esta situación se plantea por carecer de una planificación, respecto a la inversión, de parte de A.R.S.A. que actúa espasmódicamente pero no cuenta con un plan que progresivamente mejore de manera definitiva, la delicada situación que se viene planteado. Que la Constitución Provincial en materia de Salud contempla la prevención de la misma, en su Art. 59, incluye el control de riesgos biológicos y socio-ambientales y el Art. 84 expresa que todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, libres de factores nocivos para la salud. Que además contamos con la Ordenanza N° 4232 que en el Capítulo I Punto 1.0.2, expresa "queda prohibido introducir emisiones, efluentes o residuos en la atmósfera, suelo y sistema hídrico en todo el ejido del Municipio de General Roca sin previo tratamiento de neutralización que los transforme en inocuos para la salud humana y que impidan la degradación del medio ambiente". Que no debemos olvidar que la Organización Mundial de la Salud ha definido a la salud como "un completo estado de bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedad", situación que los ciudadanos afectados por los derrames de líquidos proveniente de las cloacas están muy lejos de gozar. Que es responsabilidad de A.R.S.A. y por consiguiente del Gobierno Provincial la situación de riesgo para la salud a que exponen a los vecinos de distintos barrios de la ciudad de Gral. Roca. Que las continuas roturas del sistema de cloacas producen olores nauseabundos, que también se propagan hacia los domicilios saliendo

por las rejillas de desagote interno de las casas, las aguas estancadas frente a los domicilios con riesgo para la salud perjudican no solo a los vecinos sino que también afectan económicamente a los comerciantes del lugar en donde se producen los desbordes cloacales. Que la descarga constante de líquidos cloacales vertidos sin tratamiento en los desagües pluviales tanto en el que corre paralelo a la Ruta Nacional N° 22 como el que corre en cercanías de la intersección de las calles Jujuy y Perú, dieron origen a la presentación de los Amparos Colectivos por parte de la Municipalidad de General Roca. Que observamos con beneplácito que la Justicia, dando respuesta al Amparo Ambiental colectivo presentado oportunamente por el Municipio de General Roca, ordenó a Aguas Rionegrinas que en forma urgente ejecute las obras correspondientes para solucionar los problemas que dieron origen a dicho Amparo. Que en Sesión Ordinaria del día 04/08/15 (Sesión N° 06 – XXVI Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - ARTÍCULO 1º: Requerir al presidente de ARSA, envíe al Concejo Deliberante de la ciudad de General Roca la siguiente documentación correspondiente a la obra ordenada por la Justicia, a los efectos de tomar conocimiento en el tiempo que se solucionará la situación de los derrames cloacales que atentan contra la salud de la población: a) Copia de la operatoria prevista en el marco del plan de contingencia referido al by-pass de la calle Jujuy. b) Cronograma completo con descripción precisa de las tareas de remediación y/o mitigación que la Empresa realizará con relación al Canal P5 y el desagüe C21. c) Informe sobre el tratamiento que se le efectúa a dichos líquidos cloacales en forma previa a su descarga, detallando las prácticas realizadas para mitigar la contaminación ambiental provocada por los mismos. ARTICULO 2º: Elévese copia del presente al Gobernador de la Provincia, Sr. Alberto Weretilneck.- ARTICULO 3º: Registrada bajo el número 008/2015.- ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese, cumplido Archívese.-
